



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año III - Nº 537

**Quito, lunes 6 de
julio de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

177-2015 Nómbrense juezas y jueces en las provincias de: Los Ríos, Tungurahua y Santo Domingo de los Tsáchilas	2
178-2015 Créese la Notaría 80 en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas	4
179-2015 Nómbrense notarias y notarios en las provincias de: Pichincha y Guayas	5
180-2015 Refórmese la Resolución 078-2015 de 21 de abril de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Crear Nuevas Notarías a nivel nacional"	7

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA METROPOLITANA:

0068 Concejo Metropolitano de Quito: Para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre Tributos Administrados por el Gobierno del Distrito Metropolitano de Quito y sus empresas públicas .	9
---	---

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Carmen: Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Unidad Técnica y de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UTCTTSV)	11
- Cantón El Carmen: Que extingue la Ordenanza Sustitutiva de Creación del Patronato Municipal de Amparo Social	13
026-2015 Cantón Loja: De tasas y servicios técnicos y administrativos municipales	15

	Págs.
- Cantón Mejía: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	20
010-2015 Cantón Tena: Que regula y controla la remisión de intereses, multas y recargos, sobre tributos locales administrados por el GADMT	23
ORDENANZA PROVINCIAL:	
- Gobierno Provincial de Napo: Que reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tarifa por venta de servicios y productos comunicacionales, venta de publicidad por el canal 34 ALLY TV	26

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”;*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;*

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

No. 177-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, resolvió: *“UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: *“UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3579, de 22 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-5173-2015, de 22 de junio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: *“Informe No. 22-2015 postulante a Juezas y Jueces”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: LOS RÍOS, TUNGURAHUA Y SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de: Los Ríos, Tungurahua y Santo Domingo de los Tsáchilas, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Justificación	Cédula	Apellidos	Nombres	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores de Los Ríos, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	120474634-9	CADENA ALBÁN	TANNIA IVONN	Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores	LOS RÍOS	BABAHOYO	88,02
2	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente de Tungurahua, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	180185890-1	LASCANO BETANCOURT	JEANETTE ALEXANDRA	Unidad Judicial Multicompetente	TUNGURAHUA	QUERO	88,31
3	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente de Tungurahua, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	180416372-1	JORDÁN SEVILLA	SANTIAGO ISRAEL	Unidad Judicial Multicompetente	TUNGURAHUA	QUERO	90,78

4	Vacante renuncia de Freire Fierro Jorge Luis, en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	020098815-2	PILCO ZURITA	TERESA ELIZABETH	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	86,81
---	---	-------------	--------------	------------------	---	--------------------------------	---------------	-------

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintidós días de junio de dos mil quince.

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc.**

No. 178-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura...*”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la*

Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 071-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492 de 4 de mayo de 2015, resolvió: **“APROBAR EL INFORME FINAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL”;**

Que, es necesario incrementar el número de notarías a nivel nacional, para mejorar la atención a las y los usuarios y cubrir la alta demanda del servicio notarial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3506, de 19 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-546, de 11 de junio de 2015, suscrito por el abogado Fabricio Zavala Celi, Director Nacional

de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, a la fecha, que contiene el: *“Informe de Creación de la Notaría 80 del cantón Guayaquil”;* y, el Memorando CJ-DNJ-SNA-524, de 12 de junio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: *“Proyecto de Resolución para Crear la Notaría No.80 de la Provincia de Guayas”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA NOTARÍA 80 EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 1.- Aprobar el informe remitido por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial.

Artículo 2.- Crear la siguiente notaría:

Provincia de Guayas:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector /Parroquia
Notaría No. 80	Guayaquil	Norte	Tarqui, Ciudadela Urdesa

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintidós días de junio de dos mil quince.

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc.**

No. 179-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”;

Que, mediante Decreto Supremo 1404, publicado en el Registro Oficial 158, de 11 de noviembre de 1966, se expidió la “Ley Notarial”, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “Todo ingreso de personal de la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 073-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 492-2015, de 4 de mayo de 2015, resolvió: “UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 071-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LLENAR VACANTES DE NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 078-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 496-2015, de 8 de mayo de 2015, resolvió: “CREAR NUEVAS NOTARIAS A NIVEL NACIONAL.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 115-2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 078-2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESUELVE: “CREAR NUEVAS NOTARIAS A NIVEL NACIONAL.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 22 de junio de 2015, mediante Resolución 178-2015, resolvió: “CREAR LA NOTARÍA 80 EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3505, de 19 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-526, de 12 de junio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: “NOMBRAR NOTARIAS Y NOTARIOS EN LAS PROVINCIAS DE PICHINCHA Y GUAYAS”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR NOTARIAS Y NOTARIOS EN LAS PROVINCIAS DE: PICHINCHA Y GUAYAS

Artículo 1.- Aprobar el informe referente a la designación de notarias y notarios en las provincias de: Pichincha y Guayas, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Nombrar notarias y notarios a los siguientes elegibles:

No.	Cédula	Apellidos	Nombres	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
				Notaria No.	Provincia	Cantón	
1	171307397-9	CAMPAÑA CHÁVEZ	WILMER ROGELIO	86	PICHINCHA	QUITO	96,84
2	170585477-4	MALDONADO NIETO	MÓNICA ELIZABETH	4	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	97,02
3	091433576-5	AGUAYO ZAPATA	SIMÓN JULIÁN	80	GUAYAS	GUAYAQUIL	94,31

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las notarias y notarios, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los veintidós días de junio de dos mil quince.

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc.**

No. 180-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La Función Judicial se compone de*

órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura...*”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 071-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y*

LOS POSTULANTES QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 078-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 496, de 8 de mayo de 2015, resolvió: “*CREAR NUEVAS NOTARÍAS A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3439, de 17 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-525, de 12 de junio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 078-2015 DE 21 DE ABRIL DE 2015*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 078-2015 DE 21 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR NUEVAS NOTARÍAS A NIVEL NACIONAL”

Artículo Único.- Modificar del anexo adjunto a la Resolución 078-2015, la ubicación de la Notaría 58 del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, conforme al siguiente detalle:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector /Parroquia
Notaría No. 58	Guayaquil	Centro	Rocafuerte, Av. 9 de Octubre y Malecón

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintidós días de junio de dos mil quince.

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc.**

No. 0068

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-O-2015-130 e IC-O-2015-137, de 18 de junio y 1 de julio de 2015, respectivamente, expedidos por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;

Que, el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”);

Que, el artículo 300 de la Constitución señala: “*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.*”;

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 492 del COOTAD, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario (en adelante “COT”) en concordancia con el literal b) del artículo 87 del COOTAD, establecen la facultad de los municipios, para dictar disposiciones normativas para la aplicación de los tributos previstos en ley a su favor;

Que, el artículo 54 del COT dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el artículo 55 ibídem, establece las condiciones y plazos para que opere la prescripción de obligaciones y acciones de cobro de los créditos tributarios, aplicable de conformidad con el literal g) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos publicada en el Registro Oficial No. 493 de 05 de mayo de 2015;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos publicada en el Registro Oficial No. 493 de 05 de mayo de 2015, dispone que los

gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos y términos previstos en la presente ley, mediante ordenanza, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas;

En ejercicio de sus atribuciones constantes en los artículos 7, 57 y 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

Expide la siguiente:**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, sobre impuestos, tasas tributarias y contribuciones especiales de mejoras, cuya administración y recaudación le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como las tasas cuya administración y recaudación le corresponda a sus empresas públicas.

Artículo 2.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos, causados por obligaciones tributarias contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, órdenes de pago, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta el 31 de marzo de 2015, inclusive, de conformidad con la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Artículo 3.- Principios generales.- La aplicación de la presente Ordenanza se guiará por los principios de legalidad, equidad, generalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Artículo 4.- Plazos de remisión.- Los plazos y porcentajes aplicables a la remisión que rigen a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, serán los siguientes:

- a) Remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, si el pago de la totalidad de la obligación tributaria es realizado desde el día miércoles 6 de mayo de 2015 hasta el día martes 28 de julio de 2015.
- b) Remisión del cincuenta por ciento (50%) de intereses, multas y recargos, en el periodo comprendido desde el día miércoles 29 de julio de 2015 hasta el día miércoles

9 de septiembre de 2015, siempre que se realice el pago total del principal de la obligación tributaria, y de los intereses, multas y recargos no remitidos.

Artículo 5.- Comunicación formal del pago.- Para beneficiarse de la Remisión de Intereses, Multas y Recargos, en los plazos y porcentajes establecidos en esta ordenanza, los contribuyentes deberán realizar el pago total del principal de la obligación tributaria más los intereses, multas y recargos no remitidos si el pago se realiza en el plazo establecido en el literal b) del artículo precedente, entendiéndose con ello, cumplida la obligación de comunicar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o a las Empresas Públicas Metropolitanas cuando corresponda, excepto en los siguientes casos :

- a) **Cuando existan reclamos o recursos administrativos sobre obligaciones tributarias pendientes de resolución,** deberán dar cumplimiento al desistimiento establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, deberá comunicar mediante oficio dirigido a la autoridad metropolitana competente que conoce del reclamo o recurso presentado, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta ordenanza, quien a su vez dispondrá el archivo del mismo, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo en contestación, para tales efectos.
- b) **Cuando existan obligaciones tributarias impugnadas judicialmente pendientes de resolución o sentencia,** de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.
- c) **Cuando existan procedimientos de ejecución coactiva de obligaciones tributarias** iniciados, el sujeto pasivo deberá realizar el pago total del tributo, y cuando corresponda, de los intereses, multas y recargos, más las costas judiciales generadas y comunicar al funcionario ejecutor o juez de coactivas a cargo del procedimiento para que proceda con el archivo del mismo, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo en contestación, para tales efectos.

En caso que dentro del periodo de remisión se realicen embargos de cuentas, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al impuesto, siempre y cuando cubran su valor; para el efecto, los porcentajes sobre los cuales se aplique la remisión dependerán de la fecha de la que se contabilicen los valores correspondientes a dichas diligencias. De no existir la solicitud formal del coactivado, se procederá con la imputación, conforme lo establece el artículo 47 del Código Tributario.

- d) **Cuando los sujetos pasivos mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes,** podrán acogerse a la remisión establecida en la presente ordenanza, sobre el saldo de la obligación tributaria a pagar que quede luego de imputar al capital, la totalidad de los

pagos efectuados, incluso los realizados antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, cancelando el ciento por ciento del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, para lo cual deberán presentar una comunicación dirigida a la autoridad competente que resolvió otorgar las facilidades de pago, a fin de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en esta disposición.

No constituirá pago indebido los montos pagados previamente que hubieren superado el valor de la obligación tributaria principal.

Artículo 6.- Cumplimiento de obligaciones por compensación.- Si el sujeto pasivo deseara acogerse a la remisión mediante compensación, debido a que tiene valores a su favor reconocidos por la autoridad municipal o por el órgano jurisdiccional competente, deberá ingresar por escrito una solicitud dirigida a la Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o a la Empresa Pública Metropolitana cuando corresponda, justificando el valor reconocido a su favor y señalando las obligaciones que desea sean compensadas, además de los pagos parciales que haya realizado para cubrir la totalidad de la obligación no remitida.

Artículo 7.- Pagos parciales.- Los pagos realizados que no cubran la totalidad del tributo, serán considerados como pagos parciales de las obligaciones pendientes y se imputará el valor de conformidad a lo estipulado en el artículo 47 del Código Tributario.

Artículo 8.- Prescripción de oficio.- En los casos en los que a la fecha de publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio, para lo cual la Dirección Metropolitana Tributaria o los Gerentes Generales de las Empresas Públicas Metropolitanas emitirán los lineamientos correspondientes para hacer efectiva ésta disposición.

Artículo 9.- Fondos de terceros.- Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros que no formen parte del sistema municipal, no estarán sujetas a la remisión de intereses de mora, multas y recargos de acuerdo al artículo 3 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Disposiciones Generales.-

Primera.- El pago total del principal de la obligación tributaria más los intereses, multas y recargos no remitidos adeudados cuando corresponda, realizados por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en el artículo 3 de ésta ordenanza, las extinguen, por lo que bajo ninguna circunstancia se podrán presentar solicitudes, reclamos o impugnaciones de pago indebido o en exceso por este concepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o extraordinario, ya sea administrativo, judicial o arbitraje nacional o extranjero, conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 de la referida ley.

Segunda.- Quienes hubieren efectuado el pago del total de la obligación tributaria principal, entre el 6 de mayo de 2015 y la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, podrán acogerse a la remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Los sujetos pasivos que hubieren pagado intereses, multas y recargos en las fechas señaladas en el párrafo precedente, y conforme las condiciones establecidas en Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y esta ordenanza, podrán solicitar la devolución de esos intereses, multas y recargos, mediante solicitud dirigida a la autoridad metropolitana competente.

Tercera.- No se concederá facilidades de pago sobre la obligación tributaria principal adeudada, sus intereses, multas y recargos, cuando corresponda, aplicable a la remisión.

Cuarta.- En todo lo que no se encuentre establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 2 de julio de 2015.

f.) Abg. Daniela Chacón Arias, Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Abg. María Elisa Holmes Roldós, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 30 de junio y 2 de julio de 2015.- Quito, 02 de julio de 2015.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-
Distrito Metropolitano de Quito, 02 de julio de 2015.

EJECÚTESE:

f.) Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de julio de 2015.

Distrito Metropolitano de Quito, 02 de julio de 2015.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

SECRETARÍA GENERAL.- CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- ALCALDÍA.- Certifico que el documento que antecede en -7- fojas es fiel copia del original.- f.) Secretario(a) General.- Quito, 03 de julio de 2015.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL
CARMEN**

Considerando:

Que el Consejo Nacional de Competencias en uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en el artículo 121 y en el literal o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, resolvió revisar los Modelos de Gestión determinados en los artículos 4, 5 , 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 de 29 de mayo de 2012, relacionado con las competencias en materia de tránsito de los GADs Municipales y Metropolitanos.

Que mediante Resolución No. 003-CNC-2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió integrar en el Modelo de Gestión B a los GADs que se encontraban en el modelo de Gestión C.

Que esta modificación implica que se integran como competencias del GAD Municipal de El Carmen ubicado en el modelo de gestión B, además de la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, la revisión técnica vehicular y la matriculación de los vehículos de la jurisdicción, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, en acuerdo con los términos establecidos en la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012.

En uso de sus atribuciones:

Expide:

La ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN (UTCTTTSV).

Art. 1.- Sustitúyanse los artículos Arts. 4, 6, 11 por los siguientes:

Art. 4.- Fines.- Para dar cumplimiento a las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de El Carmen, se crea la Unidad Técnica y de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que se conocerá por sus siglas UTCTTTSV, la cual se encargará de:

- a) La revisión técnica vehicular y la matriculación de los vehículos en su jurisdicción,
- b) Planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial inter parroquial, intraparroquial, intercantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón El Carmen, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 6.- Competencias. - A la Unidad Técnica y de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen UTCTTTSV, le corresponden las atribuciones generales del Modelo de Gestión B determinado por el Consejo Nacional de Competencias:

- a) La revisión técnica vehicular y la matriculación de los vehículos en su jurisdicción
- b) La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el cantón.
- c) La organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón.
- d) La Regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

Art. 11.- Documentos Administrados. - Los principales documentos a ser administrados son:

- a. Resoluciones administrativas específicas.
- b. Permisos de operación.
- c. Contratos de operación.
- d. Cambios de socios.
- e. Cambios de unidad.
- f. Cambios de socio y unidad.
- g. Calificación vehicular o constatación física.
- h. Registro de los vehículos sometidos a la revisión técnica vehicular.
- i. Registro de vehículo matriculados en el cantón.
- j. Registro vehicular de servicio público.

- k. Registro vehicular de servicio privado.
- l. Certificaciones.
- m. Informes Técnicos.
- n. Informes Legales.
- o. Seguridad documental e informática.
- p. Metodología Tarifaria; y,
- q. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 2.- En el Art. 15, luego del literal **k)**, incorpórese uno más con el siguiente texto:

Líteral l) Implementar de acuerdo a las disposiciones de la autoridad municipal, los elementos de infraestructura, tecnología y demás requeridos para garantizar un adecuado servicio de revisión técnica vehicular y matriculación.

A partir del literal l) que se incorpora, la descripción de los demás literales se modificará considerando para esto, la prelación descendente.

DISPOSICION GENERAL

El Alcalde como máxima autoridad administrativa, será el responsable de la estructuración orgánica, funcional, administrativa y financiera de la Unidad, considerando que las nuevas competencias a ser asumidas implican transferencias en materia de talento humano, tecnología y recursos económicos que se deberán entregar al GAD Municipal de El Carmen, de acuerdo con las disposiciones del COOTAD, lo determinado en la Resolución No. 003-CNC-2015 del Consejo Nacional de Competencias publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 475 del miércoles 8 de abril del 2015 y demás leyes vigentes que rigen sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Ing. Hugo Cruz Andrade, Alcalde del cantón El Carmen.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 17 de junio del 2015. El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, **CERTIFICA:** Que la presente **ORDENANZA REFORMATIVA A**

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN (UTCTTTSV), fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias de los días jueves cuatro y martes dieciséis de junio del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General del CAGMEC.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 18 de junio del 2015, las 15H30. **VISTOS.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN (UTCTTTSV).** Publíquese y ejecútase.

f.) Ing. Hugo Cruz Andrade, Alcalde del cantón El Carmen.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Hugo B. Cruz Andrade, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince. Lo certifico.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General del CAGMEC.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

Considerando:

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República en su Art. 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes

y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la Ordenanza Sustitutiva de Creación del Patronato Municipal de Amparo Social del GAD Municipal de El Carmen, el día 21 de septiembre de 2012, la misma que se encuentra vigente.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal de El Carmen, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformativa al COOTAD.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La ORDENANZA QUE EXTINGUE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CARMEN

CAPITULO I

DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL

Art. 1.- Potestad para la extinción del patronato municipal.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal.- Se extingue el Patronato Municipal creado al amparo de la Ordenanza Sustitutiva de Creación del Patronato Municipal de Amparo Social del GAD Municipal de El Carmen, el día 21 de septiembre de 2012 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°. 821 de fecha 31 de octubre de 2012.

CAPITULO II

DE LOS BIENES Y DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL

Art. 3.- De los bienes del patronato municipal.- No se adquirieron bienes muebles e inmuebles a favor del Patronato Municipal.

Art. 4.- Del personal del patronato municipal.- No se contrató personal para laborar en el Patronato Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA:

PRIMERA.- Derogatoria.- Derógase todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le

sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato municipal se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Ing. Hugo Cruz Andrade, Alcalde del cantón El Carmen.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 17 de junio del 2015. El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, **CERTIFICA:** Que la presente **ORDENANZA QUE EXTINGUE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CARMEN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer y segundo debates, realizados en sesión extraordinaria y ordinaria de los días miércoles 10 y martes 16 de junio del 2015, respectivamente.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General del CAGMEC.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 18 de junio del 2015, las 15H30. **VISTOS.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE EXTINGUE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CARMEN.** Publíquese y ejecútase.

f.) Ing. Hugo Cruz Andrade, Alcalde del cantón El Carmen.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Hugo B. Cruz Andrade, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince. Lo certifico.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General del CAGMEC.

No. 026-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

Considerando:

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Que, el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala: Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) regula el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57, literales a) y b) y el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Municipal expedir, regular mediante ordenanzas la aplicación de los tributos.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional.

Que, en el cantón Loja, se encuentra vigente el Código de Ingresos y Finanzas Municipales, que el título II de las Tasas, Capítulo I de las Tasas por Servicios, Técnicos Administrativos y Servicios de Policlínico, donde sus valores se encuentran calculados en Salario Mínimo Vital, siendo necesario actualizarlos al Salario Básico Unificado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 2 literal a) establece como objetivos: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

Que, el cobro de las tasas municipales, se encuentra en el Código Municipal de Ingresos y Finanzas, periodo 1996-2000, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 095 de fecha 24 de diciembre del año 1998, donde los valores a cobrar se encuentran en suces y los porcentajes se aplican en base al Salario Mínimo Vital.

Que, con la dolarización ocurrida en el mes de julio del año 2000, estos valores se volvieron inaplicables, por lo

que se procedió a aprobar una nueva ordenanza, la misma que consta en la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal, segunda edición, años 1996-2004.

Que, es necesario actualizar y unificar los valores de tasas municipales a fin de garantizar la sostenibilidad fiscal, en el Municipio de Loja, bajo reglas constitucionales y legales.

En uso de las facultades que le confieren el artículo 57 literal a), los artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Expide:

**LA ORDENANZA DE TASAS Y SERVICIOS
TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN FINANCIERA:

Artículo 1.- Las personas naturales y/o jurídicas que soliciten servicios o trabajos de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos de la Municipalidad de Loja, deberán previamente pagar las Tasas Municipales, las que serán emitidas por la Jefatura de Rentas, para su pago en la Jefatura de Recaudaciones.

- COPIAS CERTIFICADAS DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y FACTURAS: \$2.00
- POR CADA HOJA DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE SE SOLICITE: \$1.00
- COSTO DE PROCESO DE DATOS \$0.10

Artículo 2.- Cuando un contribuyente ha solicitado un servicio a la Municipalidad y luego de haber sido atendido y cancelado el valor pertinente, éste solicitare la devolución de los valores cancelados por no requerir el servicio, se le devolverá lo cancelado mediante Nota de Crédito, previo el descuento del quince por ciento por el Servicio Administrativo (15%).

Artículo 3.- Las costas procesales por juicios coactivos que entable la Municipalidad, se cobrarán al coactivado en apego a lo que prescriben los artículos 210 del Código Tributario, 964 y 965 del Código de Procedimiento Civil, así como lo dispuesto en el artículo 32 de la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del GADML, por lo que se establecen los siguientes valores:

Monto de la deuda legítimamente exigible	Valor
De 001 a 10000	\$ 5.00
De 10001 en adelante	\$ 10.00

Artículo 4.- Los usuarios descargarán desde la página Web del Municipio los formularios correspondientes para cada trámite, por gastos administrativos se cobrará al final del mismo \$ 2.00 USD (DOS DÓLARES 00/100).

Artículo 5.- El registro de inmuebles destinados en arrendamiento para actividades comerciales, se los continuará inscribiendo en la Jefatura de Rentas Municipales, la que llevará un Registro de Inscripción, debiendo otorgar los certificados correspondientes, fijando el canon de arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto a la Ley de Inquilinato, por el Servicio Administrativo se cancelará por una sola vez la siguiente tasa:

- Por la inscripción del inmueble, el 0.05% del avalúo comercial vigente del inmueble.

Artículo 6.- Si por razones no ocasionadas por el Municipio de Loja, el traspaso de dominio no se llegare a perfeccionar, previa petición del interesado, se procederá a la devolución de los valores de los impuestos a las Alcabalas y Utilidad, mediante Nota de Crédito, con el descuento del quince por ciento por concepto de gastos administrativos y con cargo a la partida de Imprevistos del Presupuesto de Egresos.

En caso de que, otorgada la autorización para el traspaso de dominio, el mismo Municipio lo llegare a revocar o fue despachada con evidentes errores por parte de los servidores municipales, la devolución de los valores antes indicados se lo hará sin descuento alguno.

Artículo 7.- Todo usuario que en el plazo de sesenta días de iniciado un trámite administrativo desista del mismo, deberá cancelar un valor de \$ 10,00 USD (DIEZ DÓLARES 00/100), por el proceso administrativo.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:

Artículo 8.- Tarifa de ingreso a las piscinas municipales:

PISCINAS NO TEMPERADAS:

- Ingreso de adultos en la ciudad: \$ 1.00

- Ingreso de niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad de más del 40%, en la ciudad: \$ 0.50

- Ingreso de adultos, Parroquias Malacatos y Vilcabamba: \$ 1.00

- Ingreso de niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad de más del 40%, parroquias Malacatos y Vilcabamba: \$ 0.50

PISCINAS MUNICIPALES TEMPERADAS:

- Ingreso de adultos: \$ 2.00

- Ingreso de niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad de más del 40%: \$ 1.00

Artículo 9.- Tarifa de ingreso a los parques municipales:

- Zoológico Orillas del Zamora, adultos: \$ 0.75

- Zoológico Orillas del Zamora, niños, persona de la tercera edad y personas con discapacidad de más del 40%: \$ 0.50

- Parque Yamburara, Parroquia Vilcabamba, adultos: \$ 0.75

- Parque Yamburara, Parroquia Vilcabamba, niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad de más del 40%: \$ 0.50

Cuando se trate de realizar visitas con fines didácticos para estudiantes de instrucción básica, previa solicitud, se efectuará una rebaja del 50% de la tarifa normal.

Artículo 10.- Tarifa de ingreso a los parqueaderos municipales:

- Por cada hora el 0.2% del SBUV, valor que incluye IVA.

- 12% SBUV por arrendamiento mensual del parqueadero para particulares, más IVA.

- 6% SBUV por arrendamiento mensual del parqueadero para servidores municipales, más IVA.

Quedan exentos del pago el señor (a) Alcalde o Alcaldesa y concejales del cantón Loja.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE HIGIENE:

Artículo 11.- Las tasas por Faenamamiento de ganado (especies: bovina, caprina, equina, ovina y porcina) son de dos clases:

a) Las que se pagan al Municipio, como compensación a los exámenes que realizan en los animales de la inspección de carne que se efectúa en los camales y mataderos; y,

b) Las que se paguen por concepto de licencias para el comercio de carnes y subproductos, control de tercenas y carnicerías, rastro, certificado de origen.

Artículo 12.- Por servicios de inspección y control sanitario para faenamamiento de ganado, se cobrarán las siguientes tarifas:

- Por ganado menor en la ciudad y parroquias rurales, fuera de camal \$ 3.00

- Por ganado mayor en la ciudad y parroquias rurales, fuera de camal \$ 5.00

- Por ganado menor en mercados de la ciudad y parroquias rurales \$ 3.00

- Por ganado mayor en mercados de la ciudad y parroquias rurales \$ 4.00

- Por faenamiento en camal particular
CAFRILOSA \$ 5.00

- Por faenamiento en ferias por venida y retorno
de la Virgen del Cisne \$ 5.00

Dependiendo de la distancia de la zona urbana y previo informe técnico, la Dirección de Higiene, podrá incrementar el valor fijado hasta en un 20%.

CAPÍTULO IV

COMISARÍA DE HIGIENE:

Artículo 13.- Se fija las tarifas por la prestación de servicios de sepultura (bóvedas, tumbas y nichos), en los siguientes valores:

CEMENTERIO GENERAL:

Servicio	Valor por arrendamiento	Valor por Exhumación
Tumbas	\$ 270.00	\$ 50.00
Bóvedas	\$ 250.00	\$ 20.00
Nichos	\$ 150.00	\$ 20.00

CEMENTERIO YANACOCCHA:

Servicio	Valor por arrendamiento	Valor por Exhumación
Bóvedas	\$ 180.00	\$ 20.00
Nichos	\$ 80.00	\$ 20.00

CEMENTERIO OBRAPÍA:

Servicio	Valor por arrendamiento	Valor por Exhumación
Bóvedas	\$ 185.00	\$ 20.00
Nichos	\$ 85.00	\$ 20.00

CEMENTERIOS PARROQUIAS:

Administrados por el Municipio de Loja

Servicio	Valor por arrendamiento	Valor por Exhumación
Bóvedas	\$ 50.00	\$ 10.00
Nichos	\$ 20.00	\$ 10.00

El período inicial general de arrendamiento de sepulturas será de cinco años obligatorios, renovables por una sola vez, luego podrá solicitar el servicio en nicho.

Artículo 14.- Se establece una Tasa mensual por Mantenimiento de Mausoleos en los cementerios municipales en:

- 8% del Salario Básico Unificado Vigente.

El catastro o la nómina de los responsables del pago de la Tasa por Mantenimiento de Mausoleos, será enviada en forma mensual a la Jefatura de Rentas por la Comisaría de Higiene, para la emisión del respectivo título de crédito.

Artículo 15.-

- Se establece el costo por el servicio de romana (mercados municipales) en \$ 0.15 por quintal.

- Por servicio de báscula municipal (ubicada en la entrada del Centro de Gestión Integral de Manejo de Residuos Sólidos), los siguientes valores:

- Báscula camionera: \$ 0.0030 por kilogramo (por dos pesadas)

- Báscula camionera: \$ 0.01 por kilogramo de residuos sólidos, depositados en el Relleno Sanitario por particulares.

CAPÍTULO V

**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN:
TRÁMITES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 16.- En enero de cada año la Junta de Desarrollo Urbano establecerá los valores del metro cuadrado de construcción diferenciadas en tres categorías: Interés Social, Media y Alta; subdivisiones, parcelaciones y

urbanizaciones, los que tendrán vigencia durante todo el año y servirán para el cálculo de las tasas constantes en la presente sección.

Artículo 17.- Por los servicios que la Municipalidad de Loja preste a los ciudadanos en la aprobación de planos, inspección de construcciones y los demás relacionados con el control urbano se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Aprobación de planos de edificación, el uno por mil del presupuesto total de la obra, fórmula $(x*m2)*(1/1000)$.
- b) Aprobación de planos por lotizaciones en área rural, destinados a huertos o quintas vacacionales (1000 m² mínimo), fórmula $(y*m2)*(1/1000)$.
- c) Aprobación de planos por subdivisiones en área rural, destinados a huertos o quintas vacacionales (1000 m² mínimo), fórmula $(y/2*m2)*(1/1000)$.
- d) Aprobación de planos por lotizaciones y/o subdivisión en área rural, destinados a uso agrícola (2500 m² mínimo), se calculará de la siguiente manera: $(y*m2)*(1/1000)$.
- e) Aprobación y declaratoria de propiedad horizontal, el dos por mil del presupuesto actualizado del inmueble, fórmula $(x*m2)*(2/1000)$.
- f) Aprobación de planos de lotizaciones, subdivisiones y urbanizaciones, el uno por mil del presupuesto total de la obra, fórmula $(x*m2)*(1/1000)$.
- g) Las propiedades horizontales deberán acogerse a lo dispuesto en la reforma al artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
- h) Aprobación de particiones judiciales y extrajudiciales, el 10% del Salario Básico Unificado vigente por cada bien inmueble.
- i) Permiso de construcción de obra mayor, urbanizaciones o lotizaciones, el 1 por mil del presupuesto del costo total de la obra, fórmula $(x*m2)*(1/1000)$.
- j) Permiso de construcción de obras menores, derrocamientos e inspección, el 10% del Salario Básico Unificado Vigente.
- k) Revalidación de planos y permisos de construcción, el 0.5 por mil del presupuesto total de la obra, fórmula $(x*m2)*(0.5/1000)$.

- l) Por copias de planos, por cada lámina \$ 2.00
- m) Por copia digital CD de planos en formato PDF \$ 5.00
- n) Por cada hoja de copia certificada de documentos que se solicite: \$ 1.00
- o) Certificado de afectación: \$ 2.00
- p) Certificado de viabilidad de uso de suelo: \$ 2.00
- q) Certificado de factibilidad: \$ 10.00
- r) Concesión de Línea de Fábrica: \$ 10.00

Simbología: x=valor por m² de construcción, y=valor por m² de urbanización, SBUV=Salario Básico Unificado Vigente.

Artículo 18.- Los departamentos municipales de Regulación y Control Urbano y Patrimonio Cultural y Centro Histórico, calcularán los valores que deban cobrarse por las tasas que se regulan en la presente sección, y comunicarán este particular a la oficina de Rentas Municipales para que se emitan los correspondientes títulos de crédito, sin cuya cancelación, no podrá continuarse con la tramitación.

Artículo 19.- Los certificados de afectación, permisos de construcción de obras menores y línea de fábrica tendrán vigencia de 12 meses.

CAPÍTULO VI

JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS

Artículo 20.- Para el servicio por informes de nueva linderación, el costo será de: \$ 5.00

Por el servicio por unificación de lotes, el costo será de: \$ 3.00

CAPÍTULO VII

GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 21.- Para los servicios que presta la Gerencia de Obras Públicas Municipales, se establecen las siguientes Tasas:

Servicio de Supervisión Componente Vialidad en Ejecución de Urbanizaciones.	1% Del Presupuesto Actualizado de las obras viales a construirse dentro del proyecto.
Servicio de Supervisión en Ejecución de Conducciones Subterráneas a cargo de CNT y EERSSA.	5% Del Presupuesto Actualizado de la Obra a Construirse a cargo de CNT y EERSSA
Servicio de Aprobación de Diseños de la Estructura del Pavimento en Urbanizaciones.	0.1% Del Presupuesto Actualizado de la Obra a Construirse

Servicio de Factibilidad del Estudio Geológico, Geotécnico y de Riesgos	1% Del Presupuesto Actualizado de la Obra de mitigación a construirse.
Servicio de Elaboración de Estudios y Diseños de Estructura del Pavimento	1% Del Presupuesto Actualizado de la Obra a Construirse
Servicios de Ensayos de Laboratorio de Suelos y Pavimento	A Costo de Mercado
Servicio de Inspección, Valoración e Informe de Rotura de Pavimento y su Reposición Previo a Colocación de Acometidas de Agua Potable y Alcantarillado	10% del Salario Básico Unificado Vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las tasas a cobrarse en las que se apliquen porcentajes, estos se los calculará en base al Salario Básico Unificado Vigente (SBUV).

SEGUNDA: Los valores por concepto de tasas y servicios técnicos y administrativos municipales constantes en la presente Ordenanza, podrán ser revisados previo informe técnico, con visto bueno del señor Alcalde para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Luego de aprobada la presente ordenanza, la Junta de Desarrollo Urbano, establecerá el costo por metro cuadrado de construcción, que será aplicado hasta el mes de diciembre del año 2015.

SEGUNDA: Durante el proceso de transición para la realización de trámites se atenderá con la presentación de las especies valoradas hasta agotar existencia, y/o mediante el formulario que podrá ser descargado de la página Web del Municipio.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que consten en otras ordenanzas y que le sean contrarias.

VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia al siguiente día de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en el salón del Cabildo a los cinco días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA DE TASAS Y SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veinte de marzo y cinco de mayo del año dos mil quince, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, **ALCALDE DE LOJA.-** Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente la **ORDENANZA DE TASAS Y SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA DE TASAS Y SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.-** Loja, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince. - LO CERTIFICO.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
MEJÍA**

Considerando:

Que, es necesario contar con la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión";

Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía, se realizó un amplio proceso de participación desde el 10 de enero al 6 marzo de 2015 tanto en la cabecera cantonal como en las parroquias rurales;

Que, según el formato SENPLADES se realizó la construcción del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía, los días 18 de Febrero, 12 y 13 de Marzo de 2015 conjuntamente con el Consejo de Planificación de Mejía (CONPLAME); y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:

**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN
MEJÍA**

Artículo 1.- Aprobación.- Se aprueba y expide la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía, el que se adjunta como anexo único a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía y su actualización, es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 3.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son:

1. Mejorar la calidad de vida de la población con énfasis en los grupos de atención prioritaria.
2. Garantizar el acceso a servicios básicos de calidad a la población del Cantón Mejía.

3. Promover un hábitat sano y sostenible de los asentamientos humanos urbanos y rurales garantizando el derecho al disfrute de la ciudad y de los espacios públicos en democracia.
4. Impulsar un sistema socioeconómico local solidario e inclusivo que contribuya al desarrollo de la matriz productiva nacional.
5. Proteger y potencializar el patrimonio cultural fomentando el desarrollo de la identidad.
6. Planificar, administrar y ordenar el territorio cantonal en función de las necesidades específicas de la población basados en un criterio técnico y sujetos a un marco legal establecido.
7. Fortalecer y desarrollar la gestión institucional para la gobernanza local.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los componentes: biofísico, sociocultural, económico, asentamientos humanos, movilidad energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

Artículo 4.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: reducción de brechas, cambio de la matriz productiva y sustentabilidad patrimonial; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Mejía, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 5.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía, rige para toda la circunscripción territorial y jurisdicción del Cantón.

Artículo 6.- Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía, tiene una vigencia temporal hasta el año 2025, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 7.- Ajustes y Actualización del Plan.- Los ajustes futuros en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas, se podrán hacer con la justificación debida. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en la FASE II del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo de Planificación de Mejía (CONPLAME) y el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Artículo 8.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y sus Direcciones, en el ámbito de sus competencias y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 9.- Seguimiento y Evaluación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, realizará el monitoreo periódico de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, coordinarán los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal con las Secretarías Sectoriales.

Artículo 10.- Del control de la ejecución.- El control de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Mejía y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Artículo 11.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, verificará que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Plan de Uso y Ocupación del Suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía deberá ser presentado al Concejo Municipal para su aprobación, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase todas las Ordenanzas y demás actos normativos municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 07 días del mes de Mayo de 2015.

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del Concejo, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones del 30 de Abril y 07 de Mayo de 2015. Machachi, 12 de Mayo de 2015. Certifico.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del Concejo, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 12 de Mayo de 2015.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del Concejo, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 14 de Mayo del 2015; las 15h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, Gaceta Institucional y en el dominio web. Cúmplase.

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 14 de Mayo de 2015.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del Concejo, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

Resolución Nro. GADMCM-CONPLAME-2015-0002-R

Machachi, 17 de Marzo de 2015

EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN MEJÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del Art. 3 establece que es deber primordial del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”;

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Art. 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 280 señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el literal e) del Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prescribe: “... Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en su Art. 54, literal e), señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 29, numerales 1 y 2, establece las funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo...”;

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y sus leyes, así como aquellas que se les transfieren como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 66 manifiesta: “Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación, están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”;

Que, una vez que se analizó la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Mejía y sobre todo con las observaciones que se han realizado con respecto al documento de Propuesta y Modelo de Gestión; y,

En uso de las facultades legales; el Concejo de Planificación del Cantón Mejía, COMPLAME en sesión ordinaria realizada el 12 y 13 de Marzo de 2015, por unanimidad.

Resuelve:

Acoger las observaciones y emitir RESOLUCIÓN FAVORABLE de estar de acuerdo con la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Mejía; y, que se proceda a la elaboración del correspondiente proyecto de Ordenanza, para que sea puesto a aprobación del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Por lo expuesto, a la Dirección de Planificación Territorial se envía el C.D. y demás documentos inherentes al PDyOT.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Juan Carlos Guanochanga, Alcalde Subrogante, Presidente del CONPLAME, Gobierno A. D, Municipal del Cantón Mejía.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del COMPLAME, Gobierno A. D, Municipal del Cantón Mejía.

No. 010-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política,

administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República reconoce para los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 493 del 5 de mayo del 2015, dice: “Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas”.

Que, el Art. 54 del Código Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma ley se determinen.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el Art. 7, y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD),

Expide:

La ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Del ámbito.- La presente Ordenanza se aplicará en el cantón Tena.

Artículo 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos generados por el GAD Municipal de Tena.

Artículo 3.- Tributos.- Los tributos municipales son: impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 4.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia al GAD Municipal de Tena, para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad – “EMPUDEPRO – Tena EP”.

Artículo 5.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Artículo 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Artículo 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%), si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza que Regula y Controla la Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre Tributos Locales Administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 8.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza que Regula y Controla la Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre Tributos Locales Administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 9.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria Municipal el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que el GAD Municipal de Tena tenga convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Artículo 10.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los términos y porcentajes de remisión establecidos en la presente Ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar a la autoridad tributaria municipal competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Artículo 11.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Artículo 12.- Pagos parciales de la obligación tributaria o fiscal.- Cuando la totalidad del impuesto se cancele mediante pagos parciales efectuados hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente podrá comunicar formalmente al GAD Municipal de Tena, el detalle de fechas y pagos a fin de beneficiarse con la remisión contemplada en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Cuando los pagos parciales detallados no cubran el total del principal de la obligación tributaria o fiscal, y cuando corresponda, los intereses, multas y recargos no remitidos, serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario.

Artículo 13.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Artículo 14.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio.

Artículo 15.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos

administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 340 y 383 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Segunda.- La Dirección Financiera, la Dirección de Desarrollo Institucional y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Unidad de Comunicación Corporativa del GAD Municipal de Tena, realizará la publicación y difusión por todos los medios de comunicación, para informar a la ciudadanía sobre el contenido de la presente Ordenanza, pudiendo utilizar además otras alternativas de socialización.

Segunda.- Se autoriza al Coordinador Técnico de la Unidad de Sistemas del GAD Municipal de Tena, realizar la parametrización en el Sistema CABILDO, para la aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- En el plazo de treinta días posteriores a la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera y la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad – “EMPUDEPRO – Tena EP”, del GAD Municipal de Tena, presentarán un informe detallado de la aplicación de esta norma cantonal al Ejecutivo Municipal y Pleno del Concejo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, disponiéndose además su publicación en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional www.tena.gob.ec.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 26 de mayo del año 2015.

f.) Prof. Kléver Ron, Alcalde del cantón Tena.

f.) Ab. Alan Lovato H., Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión extraordinaria del 15 de

mayo del año 2015 según Resolución N° 260; y, en una segunda sesión ordinaria del 26 de mayo del año 2015 según Resolución N° 269.

f.) Ab. Alan Lovato Hidalgo, Director de Secretaría General.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDIA**.- Tena, 28 de mayo de 2015.- Las 08H15. Por reunir los requisitos legales exigidos y su aprobación en el pleno del Concejo de la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE TENA; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

f.) Prof. Kléver E. Ron, Alcalde del cantón Tena.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**.-

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 28 de mayo del año 2015 a las 08H15.

f.) Ab. Alan Lovato Hidalgo, Director de Secretaría General.

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Considerando:

Que, el artículo 263 de la Constitución del Ecuador, determina que los gobiernos provinciales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley.

Que el Art. 81 de la de la Ley Orgánica de Comunicación dispone, al referirse al financiamiento de los medios públicos dispone lo siguiente: “**Financiamiento**.- Los medios públicos, con excepción de los medios públicos oficiales, se financiarán con recursos de la institución respectiva. Subsidiariamente se financiarán de la siguiente forma: 1. Ingresos provenientes de la venta de publicidad; 2. Ingresos provenientes de la comercialización de sus productos comunicacionales; 3. Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional...”

Que, de conformidad a las atribuciones determinadas en el artículo 47, literales b) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, a los gobiernos provinciales les corresponde reglamentar, a través de ordenanzas, los principios

de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, retroactividad, transparencia y suficiencia, para regular temas institucionales específicos.

Que, la Resolución No. 5369-CONARTEL-08 de 27 de noviembre de 2008, en el artículo 1 señala “Autorizar a favor del Consejo Provincial de Napo, la concesión del canal 34 UHF, para que opere una estación matriz de servicio público que se denominará Llacta Pura Tv, para servir a la ciudad de Tena, provincia de Napo; así como, la respectiva frecuencia de enlace Estudio – Transmisor”.

Que, la Intendencia Regional Norte mediante oficio N° IRN-2009-0636 de ocho de abril de 2009, autoriza el cambio de denominación de la Estación de Televisión mencionada por el de ALLYTV.

Que, la Disposición Transitoria Duodécima, de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: “Las concesiones de radio y televisión abierta que han sido otorgadas a personas jurídicas de derecho público para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión continuarán funcionando hasta que se cumpla el plazo establecido en el respectivo contrato de concesión. En lo futuro se someterán a las reglas establecidas para la conformación de medios públicos establecidos en esta Ley...”

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR EL CANAL 34 ALLY TV, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del veintitrés de diciembre del 2014, y catorce de enero del 2015. Promulgada debidamente en Registro Oficial N° 479 del martes 13 de abril del 2015.

Que, siendo el Canal 34 Ally Tv un medio de servicio público, el costo de los servicios técnicos y operativos prestados, deben sostenerse mediante la recaudación de la tarifa por venta de publicidad respectiva; y

En uso de las atribuciones legales y amparadas en la autonomía que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR EL CANAL 34 ALLY TV, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

CAPITULO I

FINALIDAD Y ACTORES DE LA PUBLICIDAD

Art. 1.- Finalidad.- Constituye como finalidad de esta ordenanza provincial, normar, en forma subsidiaria, el

cobro de la contribución de los usuarios públicos y privados del medio de comunicación público Ally Tv, por la venta de publicidad, servicios y productos comunicacionales.

Los fondos para apoyar en el sostenimiento del funcionamiento del canal 34 Ally Tv, provendrán de la venta de servicios y productos comunicacionales, venta de publicidad, donaciones, fondos de la cooperación nacional e internacional, patrocinios y cualquier otra forma lícita de obtener ingresos, conforme lo dispone el Art. 81 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 2.- Actores de la publicidad.- La interrelación comercial entre los anunciantes, agencias de publicidad, medio de comunicación social y demás actores de la gestión publicitaria, se regulará a través de la presente ordenanza provincial, con el objeto de establecer parámetros de equidad, respeto y responsabilidad social, así como evitar formas de control monopólico u oligopólico.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN DE LOS SUJETOS

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tarifas determinadas en esta ordenanza provincial, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten los servicios técnicos, operativos y de publicidad, en el canal 34 Ally Tv, están obligadas a presentar su solicitud para el servicio.

Art. 5.- Recaudación y Pago.- Los interesados en la contratación de uno o varios servicios o productos comunicacionales, técnicos, operativos o de publicidad, estipulados por la tarifa establecida en esta ordenanza provincial pagarán previamente, con orden emitida por el Área de Comercialización, en la Tesorería del GAD provincial, el valor que corresponda, debiendo obtener la o las especies y/ el o los comprobantes correspondientes y ser presentados en la oficinas de Ally Tv, para la ejecución del servicio.

Art. 6.- Administración de las instalaciones del canal 34 Ally Tv.- El Gobierno Provincial de Napo, a través de la Dirección de Comunicación y la Subdirección de Ally Tv, son responsables de la administración, uso, y mantenimiento de las instalaciones y equipos del canal público Ally Tv, teniendo las siguientes facultades:

- a) Velar por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones del canal de televisión;
- b) Programar y ejecutar el uso mantenimiento, fortalecimiento, repotenciación y mejoras que se realicen en el canal.

Art. 7.- De la Comisión de Comercialización.- La Comisión de Comercialización del canal público 34 Ally Tv se encargará de plantear la estrategia de comercialización

y ventas, Revisará y propondrá anualmente las tarifas de venta de publicidad y espacios de transmisión a fin de ajustarlas a la realidad del mercado local..

Art. 8.- De la conformación de la Comisión de Comercialización.- Esta comisión estará integrada de la siguiente forma:

- 1) Director/a de Comunicación del GAD provincial.
- 2) Sudirector/a de AllyTv
- 3) Delegado/a del Prefecto.

El responsable de comercialización será designado por el Prefecto/a provincial.

Art. 9.- Del Área de comercialización.- El Área de Comercialización será la encargada de ejecutar la estrategia de comercialización y ventas. Emitirá la orden de pago para que los contratantes efectúen el mismo en la Tesorería del GAD Provincial de Napo; supervisará, el correcto payoutaje de la publicidad dentro de la programación.

Art. 10.- Del Área de Contenidos.- El área de contenidos, estará a cargo de la revisión, análisis y aprobación de los contenidos de todos los productos, comunicados o servicios solicitados para su difusión.

El responsable del área será designado por el Prefecto/a provincial.

CAPITULO III

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Art. 11.- La aplicación de la presente ordenanza provincial, se referirá a la definición de los siguientes conceptos:

- a) **ANUNCIANTE.-** Es la empresa, entidad o individuo en cuyo interés o bien se realizará la publicidad.
- b) **PUBLICIDAD.-** Es cualquier forma remunerada o pagada de difusión de ideas, promoción de mercaderías, productos o servicios por parte personas naturales o jurídicas con fines comerciales.
- c) **AGENCIA DE PUBLICIDAD.-** Son las sociedades legalmente constituidas en el Ecuador, que en el ejercicio de su actividad profesional ofrece, entre otros los siguientes servicios:
 - 1.- Estrategias creativas
 - 2.- Elaboración de artes para publicación
 - 3.- Producción audiovisual.
 4. Pautaje en medios
 5. Planificación y desarrollo de campañas publicitarias.

- d) **PRODUCTORES DE PUBLICIDAD.-** Son todas las personas naturales o jurídicas que se dedican a la elaboración de productos publicitarios.
- e) **OTROS ACTORES DE LA PUBLICIDAD.-** Toda persona natural o jurídica que participe de cualquier forma, en la producción de anuncios o servicios sociales, institucionales o comerciales, se considerará un actor de la actividad publicitaria, con los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación y este reglamento.
- f) **PUBLIREPORTAJE.-** El publrreportaje o infomercial es una pieza que promueve los mensajes de una organización desde un punto de vista editorial, en el que se pretende dar la apariencia de primar la noticia por encima de cualquier otro interés, ya sea comercial, corporativo o político.
- g) **PUBLICIDAD NO COMERCIAL.-** Es cualquier forma de difusión de ideas, promoción de productos, bienes o servicios que tengan finalidad social, y sea ordenada por una autoridad pública, organismos no gubernamentales, debidamente constituidos u organismos internacionales públicos.
- h) **PUBLICIDAD POLÍTICA o PROPAGANDA.-** Es cualquier forma de difusión de ideas, mensajes, promoción personal y candidaturas con fines ideológicos y electorales, ordenada por sujetos políticos. La difusión de la publicidad política se sujetará a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.
- i) **PROGRAMAS DE TELEVENTA.-** Son aquellos que se realizan para la adquisición directa de bienes o servicios ofertados en el territorio nacional.
- j) **PUBLICIDAD ENGAÑOSA.-** Se entenderá como tal según definición expresa en los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
- k) **PRODUCCIÓN PROPIA.-** Corresponden a los productos audiovisuales producidos en forma íntegra por el personal que tiene relación laboral o vínculo con el GAD Provincial de Napo, el canal público Ally Tv, o las Empresas e Institutos en relación directa con el Gobierno Autónomo Provincial de Napo.
- l) **CO-PRODUCCIÓN.-** Productos audiovisuales realizados mediante convenio de colaboración con otros que busquen incentivar la participación de segmentos prioritarios de la población.
- m) **PRODUCCIÓN INDEPENDIENTE.-** Constituyen los productos audiovisuales elaborados en forma íntegra, tanto en recursos humanos como técnicos, por personas naturales o jurídicas que no tienen relación laboral o vínculo con el GAD Provincial de Napo.
- n) **PRODUCCIÓN GOBIERNO NACIONAL.-** Corresponden a todos los productos audiovisuales de elaboración directa del Gobierno, sus Ministerios y/o Instituciones cuya operación es de ámbito nacional.
- o) **CANALES ALTERNATIVOS PARA LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD.-** Son aquellos que no correspondan a la definición de medios de comunicación social establecida en el art.5 de la Ley Orgánica de Comunicación y son utilizados para difundir publicidad de bienes, productos o servicios ofertados dentro del territorio nacional.
- p) **MERCADEO DIRECTO.-** Es el que se realiza a través de canales alternativos para la difusión de publicidad y que está sujeto a las normas para la producción y difusión de publicidad establecida en la Ley Orgánica de Comunicación y su reglamento.
- q) **SPOT LOCAL:** constituyen las piezas publicitarias de comercios, organizaciones, asociaciones, o demás anunciantes, a excepción de los gobiernos autónomos descentralizados y las entidades públicas, que estén radicados en el territorio provincial.
- r) **SPOT NACIONAL:** corresponden a las piezas publicitarias cuyo pautaaje es solicitado por agencias de publicidad, entidades públicas o privadas de alcance nacional.
- Art. 12. Responsabilidad del anunciante.-** Los anunciantes son responsables de la correspondencia entre las características de los productos y las que señala la publicidad.
- Art. 13. Responsabilidad de las agencias de publicidad.-** Las agencias de publicidad tienen la obligación de desarrollar las piezas publicitarias de acuerdo a las características del bien o producto que certifica el anunciante.
- Art. 14. Propiedad intelectual.-** La creaciones publicitarias se rigen por la Ley de Propiedad Intelectual.
- Art. 15.- Criterios para la calificación de publicidad en programas infantiles.-** El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, CORDICOM, calificará la publicidad que se difunda en programas infantiles. Los criterios están señalados en el art. 64 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación.

CAPITULO IV

DE LAS TARIFAS Y RECAUDACIÓN

Art. 16.- Categorización Comercial.- La programación del canal público del GAD provincial de Napo, se clasifica de acuerdo al potencial de audiencia, para fines comerciales, estableciendo las siguientes franjas horarias:

- 1) **Horario AAA o Prime time:** Es el de mayor audiencia.
- 2) **Horario AA o Acces prime time:** Es el segundo de mayor audiencia.
- 3) **Horario A o Acces:** Es el horario de menor audiencia

De acuerdo a esa clasificación, según la grilla de programación de Ally TV:

Horario	Lunes a Viernes	Programación	Sábado y Domingo	Programación
AAA	06h00 a 08h00	Noticias		
	19h00 a 22h00	Noticias Películas	19h00 a 22h00	Resumen de noticias
AA	12H00 a 14h00	Noticias	08h00 a 12h00	Contigo en la mañana
	14:00 a 19:00		22h00 a 24h00	Películas
A	08h00 a 12h00	Películas Documentales	06h00 a 08h00	Películas
	22h00 a 24h00	Musicales	12H00 a 14h00	Películas
			14h00 a 19h00	Películas

Art. 17.- Clasificación y valor de las tarifas.- Los usuarios que utilizaren el servicio del canal Ally Tv, se sujetarán a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	DETALLE	HORARIO	TARIFAS			
			MES	SEM	DIA	MIN
AAA						5,00
AA						4,00
A						3,00
Paquete Local 1	4 spot/día de 30 segundos y se ubicarán en la parrilla de programación de la siguiente forma: 1 en el Telediario; 1 en el noticiero Medio Día y 2 en los espacios de la Categoría A.	06h30 - 08h00 12h00 - 12h30	200,00			
Paquete Local 2	4 spot/día de 30 segundos y se ubicarán en la parrilla de programación de la siguiente forma: 1 en el Telediario; 1 en el noticiero Medio Día y 1 Noticiero Estelar y 1 Ally Deportes	06h30 - 08h00 12h00 - 12h30 19h00 - 20h00	300,00			
Spot local	Comunicados, convocatorias, parte mortuario, acuerdos, invitaciones.					4,00
	Perdida de documentos o/u.					2,00
	Spot de 30 segundos. Categoría AAA					5,00
	Spot de 30 segundos. Categoría AA					4,00
	Spot de 30 segundos. Categoría A					3,00
Publiceportajes	Máximo de 5 minutos. Categoría AAA.					5,00
	Máximo de 5 minutos. Categoría AA					4,00
	Máximo de 5 minutos. Categoría A					3,00
Spot Nacional	Spot de 30 segundos. Categoría AAA					15,00
	Spot de 30 segundos. Categoría AA					12,00
	Spot de 30 segundos. Categoría A					10,00
Transmisiones	En Vivo: costo por minuto, con un mínimo de 30 minutos.	Excepto cat. AAA				4,00
	Diferido: costo por minuto, con un mínimo de 30 minutos.	Excepto cat. AAA				2,00
Programas de Producción Independiente	Programa de 1 hora. Horario AAA. Costo por minuto adicional.		380,00			3,00
	Programa de 1 hora. Horario AA. Costo por minuto adicional.		300,00			2,00
	Programa de 1 hora. Horario A. Costo por minuto adicional.		240,00			1,00

Entidades Púlicas.	Paquete: 6 spot/día, 30 min. Informativo Institucional por semana horario AA, comunicados. Excepto transmisiones de programas en vivo o diferido	06h30 - 08h00 12h00 - 12h30 19h00- 20h00	600,00				
	Informativos Institucionales:						
	30 min pautados en categoría AAA. (minutos adicionales, costo por minuto hasta 30 minutos más) 1 por semana.		360,000	90,00		3,00	
	30 min pautados en categoría AA. (minutos adicionales, costo por minuto hasta 30 minutos más)			75,00		2,00	
	30 min pautados en categoría A. (minutos adicionales, costo por minuto hasta 30 minutos más)			60,00		1,00	
	Spots:						
	30 segundos por spot pautados en categoría AAA					3,00	
	30 segundos por spot pautados en categoría AA					2,00	
	30 segundos por spot, categoría A.					1,00	
	*Los spots se ajustarán a la tarifa de precio por minuto según cada categoría.						
	Comunicados:						
	Hasta un máximo de 5 minutos. Pautados en categoría AAA. (Noticieros)					5,00	
	Comunicados pautados en categoría AA					4,00	
	Comunicados pautados en categoría A					3,00	
	Caracteres					2,00	

Art. 18.- De los noticieros institucionales.- Los noticieros institucionales no podrán ser pautados a continuación de la emisión estelar del Telediario. Llevarán publicidad en los cortes intermedios pautada por AllyTv.

Art. 19.- De los programas de producción independiente.- Los espacios contratados para realizar programas de producción independiente, podrán pautar en sus espacios únicamente publicidad correspondiente a la empresa privada. Ally Tv se reserva 5 minutos de este espacio en los cortes publicitarios intermedios durante la transmisión del programa.

Art. 20.- De los programas de producción propia.- En todos los programas producidos en forma íntegra por el personal que tiene relación laboral o vínculo con el GAD Provincial de Napo,

el canal público Ally Tv, o las Empresas e Institutos en relación directa con el Gobierno Autónomo Provincial de Napo, no se podrá pautar de manera particular, todos los espacios de pautaje le corresponderán al GAD Provincial de Napo.

Art. 21.- Modalidad de Compromiso.- Para generar un compromiso de pago al GAD provincial de Napo, será indispensable emitir una orden de transmisión. Cuando los anunciantes sean entidades del sector público, se implementarán los mecanismos previstos en la Ley Orgánica de Contratación Pública.

CAPITULO V

DE LA REGULACIÓN DEL COBRO

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica solicitará el servicio de publicidad a través del Área de Comercialización del Canal 34 Ally Tv mediante el formulario correspondiente. Adjuntará el material audiovisual a difundirse para ser aprobado por el Área de Contenidos, en base al Reglamento establecido.

Art. 23.- El responsable del Área de Comercialización emitirá la respectiva orden de transmisión que deberá ser cancelada en la tesorería del GAD Provincial de Napo.

Art. 24.- El comprobante de cancelación y el material a transmitirse deberá ser entregado al responsable de contenidos para la respectiva certificación del horario a pautarse según la clasificación establecida en el Art. 31 de la presente Ordenanza.

Art. 25.- Habiendo obtenido el respectivo comprobante de pago y la certificación de horario a pautar se entregarán junto con el material al control master para su respectivo pautaje.

Art. 26.- El encargado del control master será responsable de emitir el correspondiente informe de pautaje a ser enviado a los contratantes del servicio.

Art. 27.- Los responsables de comercialización y de contenidos deberán emitir un informe del correcto pautaje de las correspondientes órdenes de transmisión diarias.

Art. 28.- Prohibición.- Queda terminantemente prohibido la emisión de cualquier producto comunicacional, servicio o venta de publicidad, mientras no se muestre, documentadamente, que se han cumplido los procesos de pago, en los valores que establece la presente ordenanza provincial.

Art. 29.- Goza de exoneración total la siguiente publicidad:

- Los dispuestos por la Secretaría Nacional de Comunicación – SECOM-, SUPERCOM y la Presidencia de la República.
- Productos comunicacionales dispuestos por el GAD Provincial de Napo y sus entidades adscritas y desconcentradas.
- Productos comunicacionales institucionales dispuestos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Parroquiales de la Provincia de Napo.
- Avisos de emergencia, desastres naturales y de carácter humanitario, avisos emergencia de instituciones públicas sobre la afectación de servicios público.
- Los programas de producción independiente con contenido social o cultural sin fines de lucro con prohibición expresa de anunciar cualquier tipo de publicidad en el espacio asignado por parte del productor.

Art. 30.- Procedimiento.- Para la exoneración de la publicidad constante en el artículo anterior, el Subdirector /a de Ally TV del GAD Provincial, conjuntamente con los responsables de las Áreas de Comercialización y de Contenidos firmarán el documento respectivo, que señala la fecha, hora, tiempo en que se dispone las transmisión.

CAPITULO VI

DE LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS

Art. 31.- Los contenidos de los programas transmitidos por Ally Tv se registrarán a la clasificación establecida en el artículo 65 de la Ley Orgánica de Comunicación:

A: Apto para todo público. Podrá transmitirse en cualquier horario, especialmente en el “FAMILIAR” (de 06:00 a 18:00).

B: Apto para todo público, con vigilancia de una persona adulta. Se transmitirá en cualquier horario, especialmente en el de “RESPONSABILIDAD COMPARTIDA” (de 18:00 a 22:00) pero no en el “FAMILIAR”.

C: Apto solo para personas adultas. Será transmitido únicamente en el horario de “ADULTOS” (de 22:00 a 05:00).

Art. 32.- La clasificación a la que pertenece cada programa será en base a las disposiciones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación dependiendo de los parámetros que considere pertinentes.

Art. 33.- El responsable de la unidad de contenidos deberá revisar todo material a ser transmitido y certificar la correspondiente clasificación para su pautaje.

CAPITULO V

MECANISMOS DE APLICACIÓN

Art. 34.- Aplicación. De la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza provincial, encárguese a la Dirección de Comunicación y a la Subdirección de Ally TV, a través del o los funcionarios correspondientes.

La supervisión y control de los recursos económicos que ingresen por la venta de servicios y productos comunicacionales, venta de publicidad, deberá ser coordinada con la Dirección de Comunicación Social y la Dirección Financiera del gobierno provincial, a través del o los funcionarios permanentes que sean designados.

Art. 35.- De los Fondos Recaudados.- Los valores que se recauden por el cobro de las tarifas establecidas en la presente ordenanza provincial, ingresarán al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y serán reinvertidos, en su totalidad, en los procesos de fortalecimiento de la capacidad técnica, operativa y administrativa del canal, como en los programas de adquisición y repotenciación de equipos, bienes muebles y sistemas informáticos, que requiera el canal.

Art. 36.- Vigencia.- La presente ordenanza provincial entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: La reforma de cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza provincial corresponderá al pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo. Toda propuesta de reforma será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Las tarifas serán revisadas en forma anual, a fin de que correspondan a la realidad del mercado local, para ello, la Comisión de Comercialización, en el mes de noviembre de cada año, emitirá un informe previo análisis correspondiente.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Provincial de Napo, el 23 de junio de 2015.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

f.) Abg. Lizbeth Paredes Núñez, Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR EL CANAL 34 ALLY TV, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO,** fue analizada y aprobada en sesión ordinaria

del cinco de junio del 2015 y sesión extraordinaria del veintitrés de junio del 2015. Resoluciones 146 y 153, en su orden.

f.) Abogada. Lizbeth Paredes N., Secretaria General.

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 24 de Junio del 2015, las 12:00.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 24 de junio del 2015. **CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR EL CANAL 34 ALLY TV, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO,** fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

f.) Abogada. Lizbeth Paredes N., Secretaria General.

